



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Proceso Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado	05088-40-03-002-2020-00724-00
Demandante	Unidad Residencial Curazao P.H
Demandado	Yuly Andrea García Ruiz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Satisfechos los requisitos exigidos por auto del pasado 7 de septiembre y al estar reunidos, a su vez, los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Unidad Residencial Curazao P.H** identificada con NIT. 900.757.979-9 y a cargo de **Eliana María Medina Cadavid** identificada con C.C. 1.020.427.418, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.610.800) por concepto de cuotas adeudadas a la administración, correspondientes desde el 01 de agosto de 2019 al 01 de agosto de 2020.

- Por los intereses moratorio de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$231.225) causados desde el primero de agosto de 2019 hasta el primero de agosto de 2020.

- Por los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la notificación de la demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada **Eliana María Medina Cadavid** identificada con C.C. 1.020.427.418 y T.P. 343.232 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ